

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202100363- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que regresa del H. Tribunal Superior expediente de tutela. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

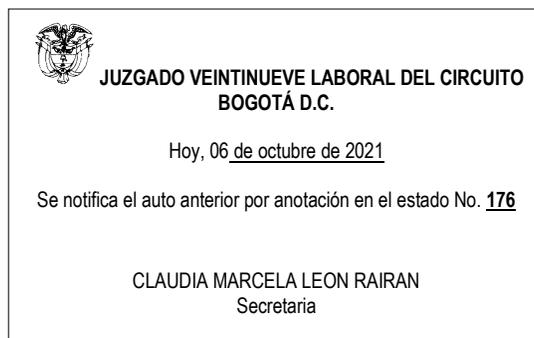
Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el H. Tribunal, en tanto que manifiestan que este Despacho no se pronunció respecto a la impugnación presentada por la NUEVA EPS S.A., es de aclarar que en efecto no hubo pronunciamiento, como quiera que el escrito se aportó de manera posterior al auto que concedió la impugnación y en razón a que el expediente ya había sido remitido al H. Tribunal, sin embargo y como quiera que el escrito aportado referente a la impugnación contra la sentencia emitida por este Despacho el 13 de septiembre de 2021 por la NUEVA EPS S.A., se allegó dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591, el Juzgado la concede y ordena remitir de manera inmediata el expediente al H. Magistrado Dr. Eduardo Carvajalino Contreras según como así se dispuso en auto de fecha 01 de octubre de 2021¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



¹ Sería el caso entrar a resolver la impugnación concedida a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, si no esporque se advierte que en el expediente digital fue allegado escrito de impugnación por parte de Nueva Empresa Promotora De Salud S.A. el cual se encuentra acopiado en el archivo 012 del expediente digital y del cual no se hizo ningún pronunciamiento por parte del Juzgado de conocimiento.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en el litigio y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen para que este se pronuncie frente a dicho escrito y devuelva a esta Corporación el expediente para proferir la correspondiente decisión de segunda instancia.